



Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

D. JUAN PABLO MARTINEZ REINA, SECRETARIO ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA).

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ORDINARIA celebrada el día 21/07/2016, adoptó, entre otros, el acuerdo que, copiado literalmente, dice como sigue:

002) COMUNICACIONES.-

Por la Secretaria se da cuenta de lo siguiente:

Informe Cámara de Cuentas:

Conoce la Corporación del Informe de Fiscalización de Determinadas Áreas del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, ejercicio 2013, emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, de fecha 22 de junio de 2016.

Asimismo, con fecha 19-7-2016 se publica en el BOJA núm. 137, la Resolución de 8-7-2016, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de determinadas Áreas de este Ayuntamiento, ejercicio 2013.

Dado el gran volumen del fichero, que ha sido publicado en el BOJA, página web municipal y portal de transparencia y que cada grupo municipal cuenta con una copia, se omite la transcripción del referido informe.

Queda enterada la Corporación.

Informe de discrepancias al informe definitivo de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de fiscalización de determinadas áreas de este ayuntamiento, ejercicio 2013.

Conoce la Corporación de Informe emitido por Intervención de Fondos con fecha 14 de julio de 2016, por el que se señalan determinadas discrepancias a algunas de las alegaciones no admitidas en el informe definitivo elaborado por la Cámara de Cuentas de Andalucía, ejercicio 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCION DE FONDOS

ASUNTO: DISCREPANCIAS AL INFORME DEFINITIVO DE LA CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA, EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORON. AÑO 2013.

En relación con el informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Morón de la Frontera año 2013, en lo sucesivo informe definitivo, emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía y recibido en este Ayuntamiento con fecha 28 de junio de 2016, número registro entrada 6383, esta Intervención de Fondos tiene a bien informar lo que sigue:

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.(LBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en especial el artículo 127.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.(TRLRHL)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.(REP)
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Orden HAP/2105/2012).
- Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. ANTECEDENTES

El informe provisional de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Morón de la Frontera del año 2013, emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se recibió en este Ayuntamiento con fecha 27 de marzo de 2016, para que el Ayuntamiento efectuara las manifestaciones que al efecto procedieran en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo.

Con fecha 11 de abril, por Decreto de Alcaldía número 540, se acuerda elevar a la Cámara las manifestaciones al referido informe provisional, remitiéndose en plazo. Estructurándose las mismas, en 18 a los resultados de fiscalización y en 8 a las conclusiones y recomendaciones, un total de 26 manifestaciones,

Las conclusiones y recomendaciones del informe de la Cámara, recogen de forma más resumida o concreta los resultados de la fiscalización, por lo que aquellas reiteran parte del contenido de éstas. Lo mismo ocurre con las manifestaciones.

En el informe definitivo de la Cámara, en el apartado siete, se recogen las manifestaciones (la Cámara las denomina alegaciones), admitidas, admitidas parcialmente y no admitidas, un total de 27 alegaciones, las 26 referidas anteriormente y una aclaración sobre "Fundación Carnaval " que se recoge en el Decreto 540 y que la Cámara también la denomina alegación.

Algunas de las 27 alegaciones reiteran el contenido de otras, tratándose por tanto la misma cuestión en más de una alegación. De mencionado total, 4 han sido admitidas, 7 admitidas parcialmente y 16 no admitidas.

3. DISCREPANCIAS A ALGUNAS DE LAS ALEGACIONES NO ADMITIDAS EN EL INFORME DEFINITIVO

A continuación se detallarán algunas de las alegaciones no admitidas, con las que se discrepa. Entendemos que deberían haber sido admitidas al menos parcialmente, por los argumentos expuestos en las manifestaciones acordadas en el Decreto de Alcaldía número 540 de fecha 11 de abril de 2016 y especialmente, por lo recogido en Resolución de 15 de junio de 2016, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Coín (Málaga). Ejercicio 2013 publicado en BOJA nº 118 de 22 de junio de 2016 (en lo sucesivo resolución Ayuntamiento Coín).

Para un mejor entendimiento de este informe se indicará el procedimiento seguido en la valoración de cada una de las discrepancias. Primero se indicará con que alegación se discrepa, seguidamente se reflejará el resultado de la fiscalización del informe provisional de la Cámara, a continuación la manifestación del Ayuntamiento al resultado anterior, posteriormente el tratamiento que la Cámara da a la manifestación

(o alegación) referida en el informe definitivo y por último las discrepancias del Ayuntamiento al citado tratamiento.

Discrepancia a la alegación N° 3 que corresponde:

Al Resultado fiscalización en informe provisional:

En el informe provisional, en su apartado 12 se refiere a los dos Decretos siguientes:

- Decreto 1667 de fecha 13 de diciembre de 2012 por el que se proroga el Presupuesto prorrogado del ejercicio 2010.
- Decreto 67 de fecha 17 de enero de 2013, por el que se aprueba finalizar el efecto de la prórroga del Decreto 2012/1667 y aprobar la proroga del presupuesto aprobado para el ejercicio 2012.

Siendo el resultado de la fiscalización el señalar que “ambos Decretos de Alcaldía se aprobaron sin evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, incumpliendo el art. 7 de la LOEPSF y art. 15 del REP”.

Manifestación recogida en el Decreto 540/2016:

Los dos Decretos citados e informes que les acompañan no hacen referencia al cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gastos y Estabilidad Financiera, sin embargo, sí se realiza, y así se comunica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el plazo habilitado por éste al efecto para la remisión del presupuesto 2013.

Desde esta Intervención estimamos conveniente completar los citados Decretos aportando copia de la información sobre Estabilidad Presupuestaria, Financiera y Regla del Gasto, que se remitió del presupuesto 2013, prorrogado de 2012, al MINHAP, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 7 de la LOEPSF y artículo 15 del REP.

Tratamiento de la Alegación no admitida (manifestación) por la Cámara:

El informe definitivo de la Cámara se recoge que en los informes de la Intervención que acompañan a los Decretos de aprobación de la prórroga de los presupuestos, tal y como reconoce la alegación, no se informa sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto como es preceptivo.

Otra cosa es que el Ayuntamiento remitiera, en el plazo establecido al efecto, el presupuesto de 2013 al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con información sobre la estabilidad presupuestaria, financiera y regla de gasto.

DISCREPANCIA

En el punto 122 de la resolución Ayto. Coín, hace referencia a un caso idéntico a éste de Morón. Se recoge que se ha verificado la realización por parte de Intervención de los informes actualizados en relación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria del tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2013, con la remisión de la documentación correspondiente al MINHAP.

Pudiendo concluir, que la Cámara de Cuentas:

a) Al Ayuntamiento de Coín le admite el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con la remisión al MINHAP, en el plazo habilitado al efecto, de la documentación correspondiente y que se recoge el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012.

b) Al Ayuntamiento de Morón de la Frontera no le admite la citada remisión como cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Discrepancia a la alegación N° 14 que corresponde:

Al Resultado fiscalización en informe provisional:

En el informe provisional, en su apartado 57 se refiere a tres expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, aprobados por Pleno, los días 21 de marzo, 20 de junio y 21 de noviembre de 2013, respectivamente. Todos se aprueban previo informe de la Intervención, por un total de 193.459,45 €.

Siendo el resultado de la fiscalización el señalar que “los tres expedientes se tramitan sin analizar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, incumpliendo el art. 7 de la LOEPSF”.

Manifestación recogida en el Decreto 540/2016:

Los gastos de los citados expedientes no suponen un aumento de los créditos en el estado de gastos del presupuesto del ejercicio corriente, puesto que se imputan a los créditos ya consignados, viéndose éstos reducidos por dichos gastos con lo que se disminuye la capacidad de asumir compromisos de gastos para el ejercicio corriente.

En cuanto a que no se evalúa el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, si bien en los Decretos citados e informes que se acompañan a los mismos, no se recoge expresamente información al respecto, la evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gastos y Estabilidad Financiera sí se realiza y así se comunica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el plazo habilitado por éste al efecto para la remisión de las liquidaciones trimestrales del Presupuesto 2013, en las cuales se incluyen los créditos consignados en el Presupuesto como consecuencia de reconocimientos extrajudiciales aprobados por Pleno. Se adjunta copia de las citadas comunicacionès.

Desde esta Intervención estimamos conveniente completar los citados Decretos aportando copia de la información sobre Estabilidad Presupuestaria, Financiera y Regla del Gasto, que se remitió del primer, segundo y cuarto trimestre del Presupuesto 2013, prorrogado de 2012, al MINHAP, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 7 de la LOEPSF.

Una vez incorporados los importes de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito al presupuesto del ejercicio 2013, en marzo, junio y noviembre de 2013 y con el envío de la ejecución trimestral del presupuesto al MINHAP, se efectúa por el Ayuntamiento la valoración de la repercusión y efectos y del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dando así cumplimiento al artículo 7 de LOEPSF.

Adjuntamos copia del análisis de estabilidad presupuestaria y financiera del envío de la ejecución trimestral del presupuesto del 2T, 3T y 4T de 2013, donde ya están incluidas en el presupuesto las operaciones consecuencia de reconocimientos extrajudiciales de crédito.

Se adjunta justificante denominado “Documento 5”.

Tratamiento de la Alegación no admitida (manifestación) por la Cámara:

En el informe definitivo de la Cámara se recoge que en los informes de la Intervención que acompañan a los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, tal y como reconoce la alegación, no se informa sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto como es preceptivo.

Otra cosa es que el Ayuntamiento remitiera, en el plazo establecido al efecto, la ejecución trimestral del presupuesto de 2013 al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con información sobre la estabilidad presupuestaria, financiera y regla de gasto.

DISCREPANCIA

La misma que se recoge en la discrepancia de la alegación tres, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el punto 122 de la resolución Ayto. Coín, hace referencia a un caso idéntico a éste de Morón. Se recoge que se ha verificado la realización por parte de Intervención de los informes actualizados en relación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria del tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2013, con la remisión de la documentación correspondiente al MINHAP.

Pudiendo concluir, que la Cámara de Cuentas:

a) Al Ayuntamiento de Coín le admite el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con la remisión al MINHAP, en el plazo habilitado al efecto, de la documentación correspondiente y que se recoge el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012.

b) Al Ayuntamiento de Morón de la Frontera no le admite la citada remisión como cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria”

Discrepancia a la alegación N° 16 que corresponde:

Al Resultado fiscalización en informe provisional:

En el informe provisional, en su apartado 91 se refiere a las tres operaciones de tesorería a corto plazo suscritas durante el ejercicio 2013 por un importe total de 3.043.000,00 euros.

Siendo el resultado de la fiscalización el señalar que “en la contratación de esas tres operaciones se incumple el art. 7 de la LOEPSF, al no valorarse las repercusiones y efectos del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Manifestación recogida en el Decreto 540/2016:

Una vez incorporadas las mencionadas operaciones de tesorería al presupuesto del ejercicio 2013, en enero de 2013 y con el envío de la ejecución trimestral del primer trimestre del presupuesto al MINHAP en abril de 2013, se efectúa por el Ayuntamiento la valoración de la repercusión y efectos y del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dando así cumplimiento al artículo 7 de LOEPSF.

Adjuntamos copia del análisis de estabilidad presupuestaria y financiera del envío de la ejecución trimestral del presupuesto de 2013 donde ya están incluidas en el presupuesto las citadas operaciones.

Tratamiento de la Alegación no admitida (manifestación) por la Cámara:

En el informe definitivo de la Cámara se recoge que la alegación no contradice lo expresado en el informe.

Al igual que sucede en las alegaciones número 3 y 14, en el informe se pone de manifiesto el incumplimiento del art. 7 de la LOEPSF, ya que no se valora la repercusión de estas tres operaciones de endeudamiento sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Otra cosa es que el Ayuntamiento remitiera, en el plazo establecido al efecto, la ejecución trimestral del presupuesto de 2013 al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con información sobre la estabilidad presupuestaria, financiera y regla de gasto.

DISCREPANCIA

Idéntica a la discrepancia de la alegación tres, no volviendo a reiterar su contenido.

Discrepancia a la alegación N° 18 que corresponde:

Al Resultado fiscalización en informe provisional:

En el informe provisional, en sus apartados 105 y 106, se señala la Corporación ha utilizado el criterio para el cálculo de los derechos de dudoso cobro establecido en el art. 193 bis de TRLRHL, al no regularse en el municipio otros criterios de cálculo, resultando un importe de 2.792.114,27 €.

La Cámara de Cuentas de Andalucía, el 28 de mayo de 2013, aprobó los criterios orientativos para la dotación de los saldos de dudoso cobro en las entidades locales, en función de la antigüedad y del grado de recaudación. La aplicación de tales criterios, supone que deberían considerarse como derechos de difícil o

imposible recaudación, al menos, 3.390.697,58 €, es decir 598.583,31 € más que los recogidos en el remanente de tesorería”.

Manifestación recogida en el Decreto 540/2016:

En cuanto a los saldos de dudoso cobro, el Ayuntamiento viene aplicando desde la liquidación del ejercicio 2013 lo introducido por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que entró en vigor el 31 de diciembre de 2013, es decir, un nuevo artículo del TRLRHL, el 193 bis.

De tal forma que la dotación por provisión para insolvencias de tráfico se realiza por límites mínimos marcados en el precepto, el 100% de los saldos pendiente de cobro del ejercicio 2007 y anteriores, por un 75% para saldos de 2008-2009, un 50% para saldos de 2010 y un 25% para saldos de 2011-2012.

El paso siguiente y que aún no se ha realizado, puesto que aunque bajo existe un porcentaje de recaudación para los ejercicios más antiguos, sería dar de baja los saldos que presentan más antigüedad por su incobrabilidad, pero esta medida se debería aplicar cuando se llegue a la situación donde el porcentaje de recaudación sea 0%.

Entendemos que los criterios aprobados por la Cámara de Cuentas el 28 mayo de 2013 tendrían un carácter subsidiario frente al artículo 193 bis del TRLRHL. Cumpliendo el Ayuntamiento con los límites que aprueba el citado precepto.

Tratamiento de la Alegación no admitida (manifestación) por la Cámara:

En el informe definitivo de la Cámara se recoge que los criterios aprobados por la Cámara de Cuentas de Andalucía, tal y como se mantiene en el informe, son orientativos y, por tanto, no obligatorios.

En todo caso, se consideran mas ajustados para calcular la dotación de los saldos de dudoso cobro, pues tiene en cuenta la antigüedad de los mismos y el grado de recaudación, como se pone manifiesto en el punto 104 del informe.

DISCREPANCIA

La Cámara no admite la alegación, sin embargo en el tratamiento de la alegación expresa el carácter orientativo y no obligatorio de sus criterios, por lo que entendemos que el criterio aplicado por el Ayuntamiento de Morón, es decir, el del referido artículo 193 bis, es el obligatorio.

Pudiéndose concluir que el criterio aplicado por el Ayuntamiento de Morón es correcto al ser el obligatorio, puesto que el de la Cámara es orientativo.

Discrepancia a la alegación N° 19

Recoge el contenido de las discrepancias a las alegaciones número 3, 14 y 16, por lo tanto nos remitimos a todo su contenido y en concreto, a las discrepancias recogidas en ellas.

Discrepancia a la alegación N° 21

Recoge el contenido de las discrepancias a las alegaciones número 3 por lo tanto nos remitimos a todo su contenido y en concreto, a las discrepancias recogidas en ella.

Discrepancia a la alegación N° 24

Recoge el contenido de las discrepancias a las alegaciones número 14 por lo tanto nos remitimos a todo su contenido y en concreto, a las discrepancias recogidas en ella.

Discrepancia a la alegación N° 25

Recoge el contenido de las discrepancias a las alegaciones número 16 por lo tanto nos remitimos a todo su contenido y en concreto, a las discrepancias recogidas en ella.

Discrepancia a la alegación N° 26

Recoge el contenido de las discrepancias a las alegaciones número 18 por lo tanto nos remitimos a todo su contenido y en concreto, a las discrepancias recogidas en ella.

Discrepancia a la alegación N° 27

Recoge el contenido de las discrepancias a las alegaciones número 19, por lo tanto nos remitimos a todo su contenido y en concreto, a las discrepancias recogidas en ellas.

4. CONCLUSIÓN

Se debe dar cuenta al Pleno, en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, del contenido del informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Morón de la Frontera año 2013, emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía y recibido en este Ayuntamiento con fecha 28 de junio de 2016, número registro entrada 6383 y del contenido del presente informe.

Este es el parecer de la informante que se eleva a cualquier otro más versado en derecho.

Morón de la Frontera 13 de julio de 2016

LA INTERVENTORA ACCTAL.-Fdo.: Ana Esmeralda Fernández Gómez.”

Queda enterada la Corporación.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente que visa el Sr. Alcalde Acctal. en la ciudad de Morón de la Frontera, a 3 DE AGOSTO DE 2016.

Vº Bº
EL ALCALDE ACCTAL



[Handwritten signature of the Mayor]

[Handwritten signature of the Auditor]

